



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MOTOTAXI Y DELIVERY EN EL MUNICIPIO DE SUCRE



GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE

DECRETO MUNICIPAL N° 054/2025
FECHA: 09 DE JULIO DE 2025



REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE MOTOTAXI Y DELIVERY EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del transporte público mediante mototaxi y servicio de entrega (Delivery) en el Municipio de Sucre, garantizando un servicio seguro, cómodo, eficiente, eficaz, respetando los derechos y obligaciones de operadores, conductores y usuarios de la vía.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES) Para el presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Mototaxi:** Vehículo motocicleta (vehículo automóvil de 2 ruedas en línea), como medio de transporte popular para trechos cortos a cambio de dinero de la misma forma que un taxi.
- b) **Servicio de entrega (Delivery):** Es un servicio de entrega a domicilio de comida o productos, donde el cliente hace el pedido y recibe su reparto. Incluye la realización de reparto de mercancías y/o productos, desde una solicitud hasta el o los domicilios que sean indicados, sin tratamiento o procesamiento, utilizando como medio de transporte una motocicleta.
- c) **Tarifa Técnica:** Es aquella, que dado un modelo operacional del que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad del servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos y una rentabilidad razonable conforme a condiciones definidas en autorización o contrato de concesión según el caso.
- d) **Tarifa Regular:** Es la tarifa establecida por la Autoridad Competente en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3. (FINALIDADES) Las finalidades que se persigue con la implementación del servicio de Mototaxi y Delivery en el Municipio de Sucre, son las siguientes:

- a) **Accesibilidad en zonas de difícil acceso:** En muchos lugares donde la infraestructura vial no es adecuada para vehículos más grandes, los Mototaxis y Servicio de entrega (Delivery), son capaces de llegar a zonas rurales y barrios marginales, proporcionando un medio de transporte eficiente y económico.
- b) **Alternativa ante la falta de transporte público:** Los Mototaxis y Servicio de entrega (Delivery) cubren la falta de servicios de transporte público formal, ofreciendo a los ciudadanos una alternativa para desplazarse dentro de la ciudad o a zonas periféricas.
- c) **Costo accesible:** El servicio de Mototaxis y Servicio de entrega (Delivery) es generalmente más barato que otros tipos de transporte urbano, lo que lo convierte en una opción accesible para personas de bajos ingresos.
- d) **Generación de empleo:** El uso de Mototaxi y Servicio de entrega (Delivery) ha permitido a muchas personas encontrar empleo como conductores, lo que contribuye al sustento económico de familias en sectores menos favorecidos. Esta actividad ha sido una vía para el autoempleo, especialmente en momentos de crisis económica.
- e) **Impacto económico local:** Alrededor de los Mototaxis y Servicio de entrega (Delivery) se ha generado un ecosistema económico que incluye el mantenimiento de los vehículos, venta de repuestos y servicios relacionados, lo que impulsa pequeñas economías locales.
- f) **Movilidad rápida y flexible:** Los Mototaxis y Servicio de entrega (Delivery) ofrecen mayor agilidad para moverse en calles estrechas o congestionadas, que son comunes en muchas ciudades. Esto mejora el flujo del tráfico en áreas urbanas densamente pobladas y facilita el transporte en trayectos cortos.

ARTÍCULO 4. (ALCANCE) El alcance del presente reglamento comprende al sector de transporte público de Mototaxi y servicio de entrega (Delivery) que desarrollan sus actividades en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria para todos los operadores, conductores y usuarios del servicio de Mototaxi y servicio de entrega (Delivery) en la jurisdicción del Municipio de Sucre, así como las unidades municipales encargadas de la fiscalización y control.

ARTÍCULO 6. (MARCO NORMATIVO) El presente reglamento se fundamenta en:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional
- b) Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales.
- c) Ley N° 165, Ley General de Transporte.
- d) Ley N° 3988, Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.
- e) Ley N° 259 de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- f) Ley N° 734 Ley Orgánica de la Policía Boliviana.
- g) Ley Municipal Autonómica N° 417/2024 Ley de Transporte, Tráfico y Movilidad Urbana en el Municipio de Sucre.

CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 7. (AUTORIDAD COMPETENTE) La autoridad competente para la implementación, supervisión y cumplimiento de este reglamento es la Unidad de Movilidad Urbana en coordinación con otras unidades del GAMS y con la Policía Boliviana en el marco de sus competencias y sus atribuciones establecidas por Ley.

ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE MOVILIDAD URBANA) Son atribuciones de la Unidad de Movilidad Urbana, además de las establecidas en el Manual de Organización y Funciones, las que se detallan a continuación a título enunciativo y no limitativo:

1. Planificar, desarrollar y promover políticas y lineamientos para el fortalecimiento, modernización y reestructuración del sistema de movilidad urbana en todos sus componentes (peatón, transporte motorizado y no motorizado, infraestructura y control) en el Municipio de Sucre.
2. Regular, gestionar, operar, controlar y fiscalizar la prestación del servicio de transporte público y/o operadores de transporte.
3. Autorizar al servicio de transporte público, además de servicios complementarios y conexos.
4. Coordinar con la Policía Boliviana, organizaciones sociales, transportistas de Mototaxi y servicio de entrega (Delivery) y otras entidades relacionadas a la movilidad urbana; las estrategias y acciones para dar a conocer el ordenamiento, administración y control de tránsito urbano.
5. Planificar, desarrollar y socializar la integración de los diversos modos de transporte que realizan los Mototaxi y servicio de entrega (Delivery).
6. Sancionar infracciones por la vía administrativa.
7. Verificar el cumplimiento del régimen tarifario en coordinación con la Policía Boliviana con respecto a los Mototaxi y servicio de entrega (Delivery).
8. Conocer y resolver recursos de impugnación hasta el recurso de revocatoria.
9. Requerir el auxilio de la fuerza pública en los casos en que fuera necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DE TRANSPORTE PÚBLICO MOTOTAXI

ARTÍCULO 9. (TRANSPORTE PÚBLICO MOTOTAXI) Es el servicio que será brindado únicamente por motocicletas inscritos en el Registro Único Automotor con radicatoria en el Municipio de Sucre de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Motos de baja cilindrada desde 150 hasta 200 centímetros cúbicos o su equivalente de Categoría Utilitaria.
- b) Siendo admitidas las motos de tipo CG, CGL, KANDA, TITAN, BOXER y/o similares.
- c) No serán aceptadas las motos de tipo Cross (CRF), Enduro (Motocicletas Convertidas), Doble Propósito (Bross), Adventure, Naked, chopper y deportivas (Ninjas).



ARTÍCULO 10. (REQUISITOS GENERALES DEL MOTORIZADO) Con carácter general y de conformidad al Reglamento del Código de Tránsito, para prestar servicio público de transporte de pasajero, todo motorizado deberá reunir las siguientes condiciones y requerimientos:

1. Buen estado mecánico y de funcionamiento de modo que se garantice la seguridad del usuario y usuaria.
2. Permanente estado de higiene (conductor) y limpieza (motorizado).
3. Elementos que permitan una adecuada comodidad al usuario y usuaria.
4. Uso adecuado de implementos de seguridad para la conducción del motorizado.

Requisitos Generales del Motorizado:

1. **Motor Eficiente:** Un motor con una potencia adecuada para transportar pasajeros, generalmente entre 125cc a 200cc.
2. **Transmisión Óptima:** Una transmisión resistente y fiable para soportar el uso intensivo.
3. **Chasis resistente:** Un chasis fuerte y duradero para soportar el peso de los pasajeros.

Requisitos de Seguridad:

1. **Frenos eficientes:** Frenos delanteros y traseros resistentes y eficientes para garantizar un frenado óptimo.
2. **Iluminación adecuada:** Luces delanteras, traseras, guiñadores y reflectivos, bien colocadas para mejorar la visibilidad. (Anexo 1.1.)
3. **Espejos retrovisores:** Espejos retrovisores ajustables para mejorar la visibilidad del conductor.
4. **Casco de seguridad:** Certificado para el uso de motocicletas. (Anexo 1.2.)

Requisitos de Confort:

1. **Asiento cómodo:** Un asiento ancho y cómodo para el conductor y el pasajero, revestido con un elemento antideslizante.
2. **Manubrio ergonómico:** Un manubrio diseñado para reducir la fatiga del conductor.
3. **Almacenamiento:** Un compartimento de almacenamiento para llevar objetos personales o herramientas.

ARTÍCULO 11. (AFILIACIÓN A SINDICATO)

- I. Todo conductor que brinde el servicio de transporte público de Mototaxi o servicio de entrega (Delivery) podrá estar afiliado a un sindicato o asociación de Mototaxi constituido y establecido legalmente en el municipio de Sucre.
- II. Los conductores y/o motocicletas no podrán ser registrados en dos (2) o más sindicatos.

ARTÍCULO 12. (REGISTRO DE UNIDADES Y OPERADORES)

- I. Para la prestación del servicio de transporte público exclusivo e individual, se deberá registrar a los conductores y las unidades de transporte (Motocicletas) en la Unidad de Movilidad Urbana del GAMS.
- II. Ningún operador podrá tener más de dos unidades registradas a su nombre.

ARTÍCULO 13. (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN) Los requisitos generales para el registro de conductores en la modalidad de transporte público de mototaxi, son los siguientes:

1. Nota de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público dirigida al responsable de la Unidad de Movilidad Urbana.
2. Fotocopia Legalizada de Personería Jurídica, Estatuto Orgánico y Testimonio de Constitución de sociedad. (En caso de pertenecer a una Sindicato o Asociación)
3. Fotocopia legalizada de poder de Representante Legal de la Persona Jurídica (En caso de pertenecer a una Sindicato o Asociación)
4. Fotocopia del certificado de propiedad de la Motocicleta (CRPVA).
5. Fotocopia de carnet de identidad (de cada operador).
6. Fotocopia de Licencia de Conducir Categoría "M".
7. Fotocopia de la "Tarjeta Identificación del conductor" TIC emitido por la Policía Boliviana.
8. Fotocopia legalizada u original del certificado de antecedentes emitido por la OIPC – INTERPOL en caso de ser ciudadanos extranjeros.



9. Fotocopia Simple del SOAT de servicio público de la gestión vigente.
10. Fotocopia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones, emitida por la Dirección de Medio Ambiente.
11. Fotocopia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular emitida por la Policía Boliviana.
12. Comprobante de pago de impuestos municipales de la última gestión municipal
13. Certificado de Aptitud Psicológica emitido por la Policía Boliviana para cada conductor de Mototaxi.

ARTÍCULO 14. (AUTORIZACION DE OPERACIÓN) La autorización para operar como Mototaxi será otorgada mediante la Tarjeta de Operación emitida por la Unidad de Movilidad Urbana, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento, que tendrá un costo de Bs. 100.- (Cien 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 15. (VIGENCIA DEL REGISTRO) El registro de unidades y conductores tendrá una vigencia durante la gestión fiscal vigente.

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO) Cualquier modificación en la información del registro deberá ser realizada mediante solicitud escrita a la Unidad de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 17. (RENOVACIÓN DEL REGISTRO) La renovación del registro de conductores y motocicletas deberá ser realizada 5 días hábiles antes de su vencimiento, por el cual se deberá efectuar una cancelación de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 18. (BAJAS DEL REGISTRO) Cuando se cambie de unidad o conductores, el interesado podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos del registro.

CAPÍTULO IV NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO MOTOTAXI

ARTÍCULO 19. (VELOCIDAD MAXIMA) La velocidad máxima de los mototaxis que brindan el servicio será conforme a lo establecido en los Artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley N° 3988, bajo los siguientes parámetros:

1. **Velocidades máximas y mínimas.-** Por regla general ningún vehículo circulará a velocidades superiores o inferiores a las establecidas por la Policía del Tránsito.
2. **Velocidades máximas en radio urbano.-** Las velocidades máximas dentro del radio urbano de las ciudades y poblaciones son:
 - a. 10 kms. por hora en las zonas escolares y militares, considerándose a este efecto como tal la parte de la vía pública comprendida entre los 50 metros antes y después del lugar donde se encuentra ubicado el acceso a dichos establecimientos.
 - b. 20 kms. por hora en las calles donde la circulación de peatones y vehículos es intensa.
 - c. 40 kms. por hora en las avenidas y vías donde las condiciones de seguridad así lo permitan.
 - d. En las bocacalles, lugares de aglomeración, de personas o vehículos y en general en los sitios donde haya peligro, los conductores están obligados a reducir la velocidad al paso de un peatón o en su caso, a detener el vehículo.

ARTÍCULO 20. (PARÁMETROS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD) En procura de un tráfico vehicular efectivo y seguro, las autorizaciones para este servicio de transporte público de servicio de mototaxi, deberán cumplir los siguientes parámetros:

1. El conductor y su pasajero deben usar el casco de seguridad adecuadamente cumpliendo estándares mínimos de protección. (Anexo 2.1.)
2. Dispositivo protector de ojos (chofas) o micas incorporadas en el casco (Anexo 2.2.)
3. Señales de emergencia (triángulo reflectivo), herramientas, botiquín de primeros auxilios y extintor con una capacidad máxima de 500g. (Anexo 2.3.)
4. Uso de chaleco con material reflectivo (diferentes al uso policial), que incluya además la tarjeta de operación debidamente plastificada y adherida a esta indumentaria. (Anexo 2.4.)
5. Sistema de sujeción "Triboseat" (Malla Antideslizante) o asas de sujeción. (Anexo 2.5.)



6. Tener la placa de control, visible y sin ningún elemento que altere o dificulte su rápida lectura. (marcos, adhesivos, vinílicos, etc.) (Anexo 2.6.)
7. El casco del conductor y del pasajero deberá tener impreso el número de placa de la motocicleta en la parte trasera, con caracteres con una dimensión mínima de 7x5 centímetros de material reflectivo (Anexo 2.7.)
8. El conductor de transporte no deberá manipular ningún dispositivo electrónico que dificulte en el transcurso del servicio.
9. La motocicleta deberá contar obligatoriamente con espejos retrovisores.
10. No exceder la cantidad de un pasajero.
11. El área de cobertura de servicios será establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con la Policía Boliviana, delimitada por 2 cuadras a la redonda e ingresos a espacios de circulación masiva peatonal y vehicular.

ARTÍCULO 21. (VIÑETA PARA LA MOTOCICLETA) Emitida la Tarjeta de Operación para la modalidad de mototaxi, la Unidad de Movilidad Urbana realizará el colocado de la viñeta a la motocicleta que esté registrada, en el lado derecho e izquierdo del tanque de combustible o en un lugar visible a todos los usuarios, esta viñeta deberá contar con la siguiente información:

1. Logo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
2. Número de Identificación de la Viñeta.
3. Modo de Servicio: MOTO TAXI (Anexo 3.1.)
4. Código QR, TAG o su análogo con la Información de la unidad y del operador

CAPÍTULO V

REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL OPERADOR DEL SERVICIO DE ENTREGA (DELIVERY)

ARTÍCULO 22. (TRANSPORTE DE SERVICIO DE ENTREGA - DELIVERY) Es el servicio que será brindado únicamente por motocicletas inscritas en el Registro Único Automotor, con radicatoria en el Municipio de Sucre, de acuerdo al siguiente parámetro:

- a) Motos con cilindrada hasta 250 centímetros cúbicos o su equivalente de categoría utilitaria

ARTÍCULO 23. (REGISTRO DE UNIDADES Y OPERADORES)

- I. Para la prestación del servicio de transporte público exclusivo e individual, se deberá registrar a los conductores y las unidades de transporte (Motocicletas) en la Unidad de Movilidad Urbana del GAMS.
- II. Ningún operador podrá tener más de dos unidades registradas a su nombre.

ARTÍCULO 24. (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE OPERACIÓN) Los requisitos generales para el registro de conductores en la modalidad de servicio de entrega (Delivery), son los siguientes:

1. Nota de solicitud de autorización para la prestación del servicio de transporte público dirigida al responsable de la Unidad de Movilidad Urbana.
2. Fotocopia del certificado de propiedad de la Motocicleta (CRPVA).
3. Fotocopia de carnet de identidad.
4. Fotocopia de Licencia de Conducir Categoría "M".
5. Fotocopia legalizada u original del certificado de antecedentes emitido por la OIPC – INTERPOL en caso de ser ciudadanos extranjeros.
6. Fotocopia Simple del SOAT de servicio público de la gestión vigente.
7. Fotocopia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Control de Emisiones, emitida por la Dirección de medio ambiente.
8. Fotocopia del comprobante de pago de impuestos municipales de la última gestión municipal.

ARTÍCULO 25. (AUTORIZACION DE OPERACIÓN)

- I. La autorización para operar como Mototaxi será otorgada mediante la Tarjeta de Operación emitida por la Unidad de Movilidad Urbana, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento, que tendrá un costo de Bs. 100.- (Cien00/100 Bolivianos).
- II. Quedan exentos del pago de la Autorización de operación las empresas legalmente constituidas, previa presentación de una copia del NIT y/o SEPPEC.



ARTÍCULO 26. (VIGENCIA DEL REGISTRO) El registro de unidades y conductores tendrá una vigencia durante la gestión fiscal vigente.

ARTÍCULO 27. (MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO) Cualquier modificación en la información del registro deberá ser realizada mediante solicitud escrita a la Unidad de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 28. (RENOVACIÓN DEL REGISTRO) La renovación del registro de conductores y motocicletas deberá ser realizada 5 días hábiles antes de su vencimiento, por el cual se deberá efectuar una cancelación de Bs. 50.- (Cincuenta 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 29. (BAJAS DEL REGISTRO) Cuando se cambie de unidad o conductores, el interesado podrá solicitar la baja de cualquiera de ellos del registro.

CAPÍTULO VI

NORMAS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE ENTREGA (DELIVERY)

ARTÍCULO 30. (VELOCIDAD MÁXIMA) La velocidad máxima de los mototaxis que brindan el servicio será conforme a lo establecido en los Artículos 113 y 114 del Reglamento de la Ley N° 3988, bajo los siguientes parámetros:

1. **Velocidades máximas y mínimas.-** Por regla general ningún vehículo circulará a velocidades superiores o inferiores a las establecidas por la Policía del Tránsito.
2. **Velocidades máximas en radio urbano.-** Las velocidades máximas dentro del radio urbano de las ciudades y poblaciones son:
 - a. 10 kms. por hora en las zonas escolares y militares, considerándose a este efecto como tal la parte de la vía pública comprendida entre los 50 metros antes y después del lugar donde se encuentra ubicado el acceso a dichos establecimientos.
 - b. 20 kms. por hora en las calles donde la circulación de peatones y vehículos es intensa.
 - c. 40 kms. por hora en las avenidas y vías donde las condiciones de seguridad así lo permitan.
 - d. En las bocacalles, lugares de aglomeración, de personas o vehículos y en general en los sitios donde haya peligro, los conductores están obligados a reducir la velocidad al paso de un peatón o en su caso, a detener el vehículo.

ARTÍCULO 31. (PARÁMETROS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD) En procura de un tráfico vehicular efectivo y seguro, las autorizaciones para este servicio de entrega (Delivery), deberán cumplir los siguientes parámetros:

1. El conductor debe usar el casco de seguridad adecuadamente cumpliendo estándares mínimos de protección (Anexo 2.1.)
2. Dispositivo protector de ojos (chofas) o micas incorporadas en el casco (Anexo 2.2.)
3. Señales de emergencia (triángulo reflectivo), herramientas, botiquín de primeros auxilios y extintor con una capacidad máxima de 500g. (Anexo 2.3.)
4. Uso de chaleco con material reflectivo (diferentes al uso policial), que incluya además la tarjeta de operación debidamente plastificada y adherida a esta indumentaria (Anexo 2.4.)
5. Tener la placa de control, visible y sin ningún elemento que altere o dificulte su rápida lectura (marcos, adhesivos, vinílicos, etc.) (Anexo 2.6.)
6. El casco del conductor deberá tener impreso el número de placa de la motocicleta en la parte trasera, con caracteres con una dimensión mínima de 7x5 centímetros de material reflectivo (Anexo 2.7.)
7. El conductor de transporte no deberá manipular ningún dispositivo electrónico que dificulte en el transcurso del servicio.
8. La Motocicleta deberá contar obligatoriamente con espejos retrovisores.
9. El área de cobertura de servicios será establecida por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con la Policía Boliviana, delimitada por 2 cuadras a la redonda e ingresos a espacios de circulación masiva peatonal y vehicular.

ARTÍCULO 32. (VIÑETA PARA LA MOTOCICLETA) Emitida la Tarjeta de Operación para la modalidad de mototaxi, la Unidad de Movilidad Urbana realizará el colocado de la viñeta a la motocicleta que esté registrada, en el lado derecho e izquierdo del tanque de combustible o en un lugar visible a todos los usuarios, esta viñeta deberá contar con la siguiente información:

1. Logo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
2. Número de Identificación de la Viñeta.
3. Modo de Servicio: MOTO DELIVERY (Anexo 3.2.)
4. Código QR, TAG o su análogo con la Información de la unidad y del operador

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 33. (INSPECCION TECNICA) Los Mototaxis y servicio de entrega (Delivery) serán inspeccionados cada año por la Policía Boliviana para verificar su estado mecánico y de seguridad.

ARTÍCULO 34. (INSPECCION IMPREVISTA) Sin perjuicio del artículo anterior la Unidad de Movilidad Urbana en coordinación con la Policía Boliviana podrá disponer en cualquier momento la inspección de la motocicleta que no reúna las condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 35. (MANTENIMIENTO)

- I. El propietario y/o conductor son responsables del mantenimiento continuo del Mototaxi y el de servicio de entrega (Delivery), asegurando su óptimo funcionamiento. Las Motocicletas que no reúnan las necesarias condiciones de seguridad no podrán circular en vía pública.
- II. El Mototaxi y el de servicio de entrega (Delivery) que no cuente con el mantenimiento del motorizado será retirado de la vía pública por la Policía Boliviana y trasladado al punto de Inspección técnico más cercano para la emisión del certificado correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 36. (DERECHOS DE LOS OPERADORES) Los operadores tienen derecho a:

- a) Prestar servicio en rutas y paradas autorizadas sin interferencias.
- b) Recibir un trato respetuoso de los pasajeros.
- c) Utilizar plenamente en carril asignado.
- d) Además de aquellas contempladas en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.

ARTÍCULO 37. (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES) Los operadores deberán:

- a) Portar Licencia de Conducción vigente.
- b) Exhibir la identificación y documentación emitida ante la Unidad de Movilidad Urbana.
- c) Garantizar la seguridad y comodidad del pasajero.
- d) Utilizar los chalecos o indumentaria de identificación correspondiente.
- e) Proporcionar casco de seguridad al pasajero.
- f) Además de aquellas contempladas en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.

ARTÍCULO 38. (DERECHOS DE LOS PASAJEROS) Se establecen los siguientes:

- a) Acceso a un servicio seguro, cómodo y puntual.
- b) Recibir elementos de protección (Casco) en buenas y óptimas condiciones.
- c) Presentar reclamos ante la Unidad de Movilidad Urbana
- d) Además de aquellas contempladas en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.

ARTÍCULO 39. (OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS) Se establecen los siguientes:

- a) Abordar y descender en paradas autorizadas por la Unidad de Movilidad Urbana al lado de la acera.
- b) Respetar las indicaciones del conductor.
- c) Usar el casco proporcionado.
- d) Abstenerse de dañar la motocicleta o distraer al conductor en el trayecto de la ruta.
- e) Además de aquellas contempladas en el Código Nacional de Tránsito y su Reglamento.



CAPÍTULO IX COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 40. (COORDINACION CON LA POLICIA BOLIVIANA PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE MOTOTAXI Y DELIVERY)

- I. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Unidad de Movilidad Urbana realizará las inspecciones de controles rutinarios y operativos correspondientes en coordinación con la Policía Boliviana.
- II. La Coordinación del GAMS con la Policía Boliviana será de manera continua, pudiendo la Autoridad Municipal ejecutar políticas de movilidad en relación a los Mototaxis, siendo la coordinación mínima de los siguientes aspectos:
 - a) Circulación de los Mototaxis y servicio de entrega.
 - b) Infracciones y sanciones en el marco de sus competencias.
 - c) Otros necesarios para mejorar la seguridad vial.

ARTÍCULO 41. (COORDINACION INTERINSTITUCIONAL) La Unidad de Movilidad Urbana, podrán realizar la coordinación con instituciones públicas y privadas, operadores de transporte, juntas vecinales, organizaciones civiles y profesionales, universidades y otros para el cumplimiento de la presente reglamentación.

CAPÍTULO X DE LA TARIFA Y HORARIO DE SERVICIO

ARTÍCULO 42. (HORARIO)

- I. El horario de atención del servicio de Mototaxis será:
 - a) De horas 06:00 hasta 23:00
- II. El horario de atención del servicio de entrega (Delivery) será:
 - a) De acuerdo a la necesidad de la población.

ARTÍCULO 43. (TARIFA REGULAR) La tarifa regular será aprobada por el Órgano Ejecutivo del GAMS mediante Decreto Municipal, en el marco de las normas, políticas y parámetros determinados en el presente reglamento, con base en estudios basados en metodologías especializadas y tomando en cuenta las consideraciones y observaciones de los usuarios, juntas vecinales y control social y otros.

ARTÍCULO 44. (DE LOS ESTUDIOS TARIFARIOS)

- I. La Máxima Autoridad Ejecutiva mediante la Unidad de Movilidad Urbana podrá realizar o contratar a consultores especializados para la elaboración de estudios tarifarios. Debiendo considerar costos operativos actualizados (Capex y Opex), niveles socioeconómicos de la población usuaria, eficiencia de la operación y competitividad en el mercado de los operadores.
- II. Los diferentes operadores del servicio público de transporte de los mototaxis y del servicio de entrega (Delivery) podrán presentar estudios propios para consideración y evaluación de la autoridad competente del GAMS.

ARTÍCULO 45. (ACTUALIZACIÓN DE LA TARIFA) Las actualizaciones de la tarifa serán efectuadas de acuerdo con las evaluaciones en el marco de la coyuntura económica y social realizadas por la Unidad de Movilidad Urbana.

ARTÍCULO 46. (CONTROL DE TARIFA)

- I. La Unidad de Movilidad Urbana a través de sus funcionarios, será responsable de fiscalizar y controlar, que los operadores del servicio de mototaxi realicen el cobro adecuado de la tarifa establecida por el GAMS.
- II. Los usuarios del transporte público podrán denunciar ante la Unidad de Movilidad Urbana, las irregularidades respecto al cobro de la tarifa establecida.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 47. (INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LOS OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO) Las infracciones cometidas conforme a lo establecido en el presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. LEVES

- a) El conductor que no mantenga las condiciones de higiene personal.
 - 1. Por primera vez apercibimiento
 - 2. A la reincidencia Bs. 100.-
- b) El conductor y/o propietario que no mantenga las condiciones de limpieza la motocicleta.
 - 1. Por primera vez apercibimiento
 - 2. A la reincidencia Bs. 100.-
- c) No portar botiquín de primeros auxilios.
 - 1. Por primera vez apercibimiento
 - 2. A la reincidencia Bs. 100.-
- d) Reservar y/o ocupar espacios en la vía pública sin la debida autorización.
 - 1. Por primera vez apercibimiento
 - 2. A la reincidencia Bs. 150.-
- e) No respetar las tarifas fijadas por la autoridad competente del GAMS.
 - 1. Por primera vez apercibimiento
 - 2. A la reincidencia Bs. 150.-
- f) No tener visibles las identificaciones de servicio público dispuestas por el GAMS.
 - 1. Por primera vez apercibimiento
 - 2. A la reincidencia Bs. 150.-

II. GRAVES

- a) No realizar el mantenimiento técnico a la motocicleta.
 - 1. Retiro inmediato del servicio de transporte y su reincorporación será previa autorización por la Autoridad Competente del GAMS.
 - 2. A la reincidencia Bs. 400.-
- b) No contar con la revisión técnica ambiental de las motocicletas que prestan servicio de transporte público.
 - 1. Por primera vez suspensión temporal de 3 días su Tarjeta de Operación o una sanción económica de Bs. 200.-
 - 2. A la reincidencia Bs. 400.-
- c) No cumplir las disposiciones emitidas para el servicio público de Mototaxis y servicio de entrega (Delivery) por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
 - 1. Por primera vez suspensión temporal de 3 días su Tarjeta de Operación o una sanción económica de Bs. 200.-
 - 2. A la reincidencia Bs. 400.
- d) Utilizar colores o identificativos no autorizados por el GAMS.
 - 1. Por primera vez suspensión temporal de 3 días su Tarjeta de Operación o una sanción económica de Bs. 200.-
 - 2. A la reincidencia Bs. 400.

III. MUY GRAVES

- a) Recoger o dejar pasajeros en lugares que obstruyan el tránsito y/o en lugares prohibidos.
 - 1. Por primera vez suspensión temporal de 5 días su Tarjeta de Operación o una sanción económica de Bs. 300.-
 - 2. A la reincidencia Bs. 500.-
- b) Permitir la conducción de las motocicletas a conductores que no cuenten con el debido registro y autorización.
 - 1. Por primera vez suspensión temporal de 5 días su Tarjeta de Operación o una sanción económica de Bs. 300.-
 - 2. A la reincidencia Bs. 500.-
- c) A la tercera reincidencia de cualquiera de las faltas muy graves tendrán la suspensión definitiva previo proceso administrativo.



ARTÍCULO 48. (SANCION DE OTRAS INFRACCIONES) Las infracciones no señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas por la Autoridad Competente teniendo en cuenta la gravedad de las mismas.

ARTÍCULO 49. (APERCIBIMIENTO O CONMINATORIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL) El cumplimiento de la aplicación de las infracciones estará a cargo de la Unidad de Movilidad Urbana en coordinación con la Policía Boliviana de acuerdo a sus competencias, estableciendo el contenido mínimo respecto a los datos generales del infractor, medidas de seguridad que impidan su falsificación, la obligatoriedad de numeración correlativa y emisión anual, así como otras características específicas.

ARTÍCULO 50. (DESTINO DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS) Las sanciones económicas impuestas a los operadores por infracciones cometidas en la prestación del servicio de transporte serán depositadas en una cuenta fiscal del GAMS, cuyo destino estará orientado al desarrollo del sector de transporte, la seguridad vial y fortalecimiento de la Unidad de Movilidad Urbana del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 51. (DE LAS DENUNCIAS) Conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, los usuarios de Mototaxi y servicio de entrega (Delivery) podrá realizar las denuncias ante la Unidad de Movilidad Urbana del GAMS. Mismas que tendrán el siguiente procedimiento:

1. Denuncia Personal:

- a) Recepción de denuncias en la Unidad de Movilidad Urbana.
- b) Revisión de la denuncia y adecuación si corresponde.
- c) Emisión de la infracción administrativa.
- d) Remisión de la boleta de infracción a la Dirección de Ingresos.
- e) Registro de la boleta de infracción.
- f) En caso de no ser canceladas las sanciones después de los 30 días siguientes a la emisión de la boleta de infracción, se procederá al registro de observaciones administrativas a los motociclistas.
- g) Las denuncias realizadas ante la Policía Boliviana deberán ser puestas a conocimiento de la Autoridad Competente.

2. Denuncia por medio digital

- a) Realizar la denuncia a través de la aplicación habilitada por el GAMS.
- b) Revisión de denuncia digital.
- c) Remite a la autoridad competente para la emisión de la boleta de infracción (si corresponde).
- d) Remisión de la boleta de infracción a la Dirección de Ingresos.
- e) Registrar las boletas de infracción.
- f) En caso de no ser canceladas las sanciones después de los 30 días siguientes a la emisión de la boleta de infracción, se procederá al registro de observaciones administrativas a las motociclistas.

ARTÍCULO 52. (NOTIFICACIÓN)

- I. La Unidad de Movilidad Urbana, según corresponda a través de su personal notificará al presunto infractor con la boleta de infracción u otro acto administrativo según corresponda.
- II. Si el citado se rehusare o ignorare firmar o estuviere imposibilitado, se hará constar en la diligencia con intervención de testigo de actuación debidamente identificado.
- III. Si el interesado no estuviera presente en su domicilio, en el momento de entregarse la notificación, se notificará por cédula con intervención de testigo de actuación debidamente identificado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Ingresos, deberá gestionar en el sistema RUAT u otro la creación de un rubro exclusivo para el registro de la recaudación de ingresos por concepto de las sanciones económicas establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera realizará la apertura de la libreta específica a la Unidad de Movilidad Urbana para garantizar el desembolso de los recursos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todos los operadores del servicio del transporte público de Mototaxi y servicio de entrega (Delivery), deberán regularizar la inscripción de la radicatoria obligatoriamente en el municipio de Sucre, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario después de su publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- Todos los operadores del servicio del transporte público de Mototaxi y servicio de entrega (Delivery) deberán tramitar sus autorizaciones mediante Tarjeta de Operación en la Unidad de Movilidad Urbana para operar legalmente en el Municipio, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, mismo que se computará a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

TERCERA.- Para la determinación de la suspensión definitiva de la Tarjeta de Operación, el procedimiento deberá regirse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo (Ley N° 2341).

CUARTA.- La emisión de la Tarjeta de Operación en la gestión 2025 será de manera gratuita previo cumplimiento de los requisitos y parámetros establecidos en el presente reglamento.

ANEXOS

ANEXO I

1.1. REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA MOTOS



1.2. CASCO DE SEGURIDAD



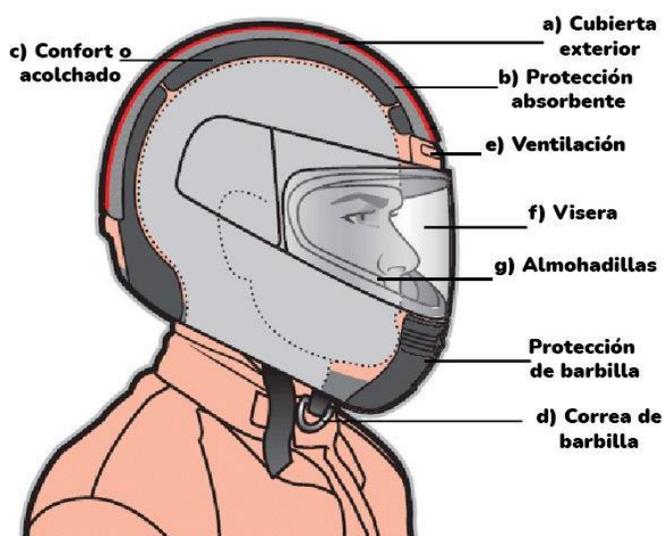
ANEXO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 2.1. EL CONDUCTOR Y PASAJERO DEBEN USAR EL CASCO DE SEGURIDAD CON SUS RESPECTIVOS PROTECTORES DE OJOS



- 2.2. CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR EL CASCO DE SEGURIDAD



2.3. SEÑALES DE EMERGENCIAS

a) TRIANGULO REFLECTIVO



b) BOTIQUIN



c) HERRAMIENTAS BASICAS



d) EXTINTOR CON UNA CAPACIDAD DE 500 G.



2.4. CHALECO CON MATERIAL REFLECTIVO



2.4.1. INDUMENTARIA DE SEGURIDAD ADICIONAL PARA CONDUCTORES



2.5. SISTEMA DE SUJECIÓN



2.6. PLACA DE CONTROL VISIBLE

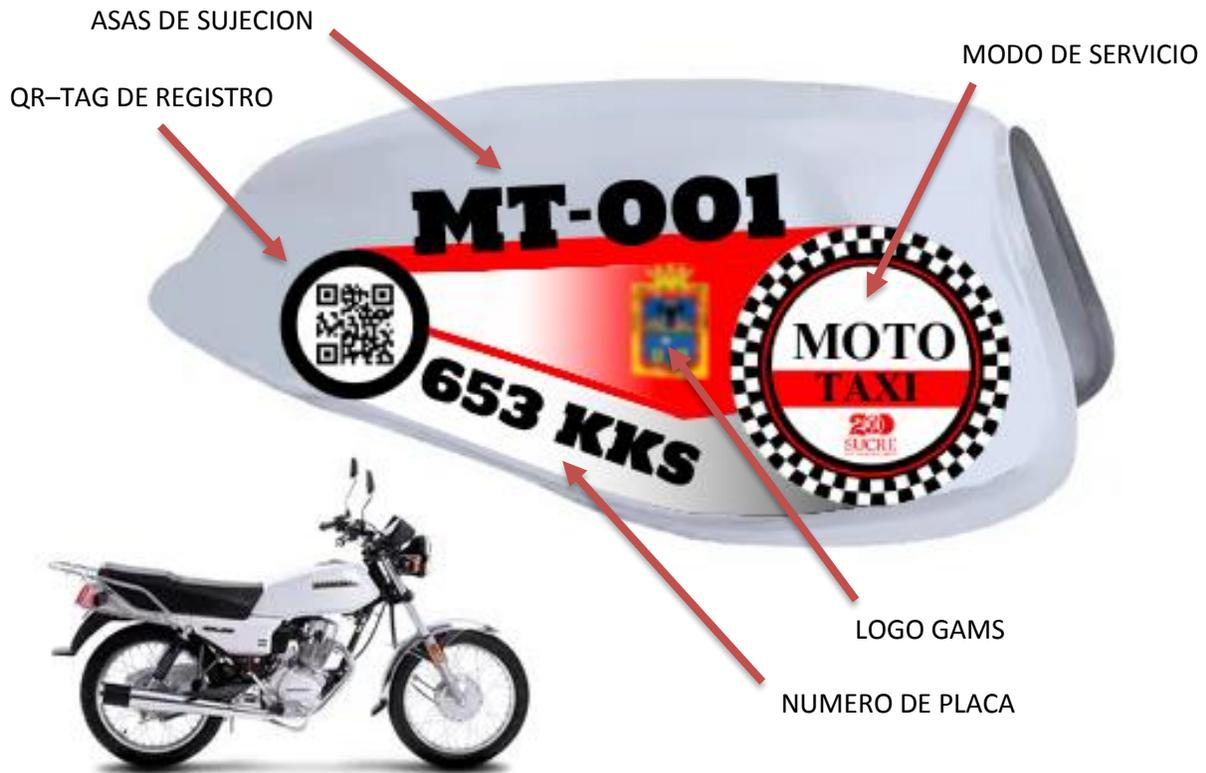


2.7. IMPRESIÓN DEL NÚMERO DE PLACA EN EL CASCO



ANEXO III

3.1. VIÑETA DE MOTOTAXI



3.2. VIÑETA DE MOTO DELIVERY

